

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0133/04/26
Clave de proyecto 12GE2026UD022
Número de referencia: 000318

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00441-2026.

C. Nikkei Vega Hernández.
Representante Legal de EL GANSO ABARROTERO S. DE R.L. DE C.V.
Calle Rodolfo Gaona , Colonia Periodista, Alcaldía Miguel Hidalgo,
CDMX, C.P. 11220,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"BODEGA AURRERA OMETEPEC HOSPITAL"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en carretera Ometepec – San Juan de los Llanos, s/n, C.P. 41700, municipio de Ometepec, Guerrero, y;

R E S U L T A N D O:

1. Que el 22 de abril del 2026, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 21 de abril del 2026, mediante el cual ingreso para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**BODEGA AURRERA OMETEPEC HOSPITAL**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con folio 000318, número de bitácora **12/MP-0133/04/26** y clave de proyecto **12GE2026UD022**.

2. Que el 22 de abril del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que el 27 de abril del 2026, fue recibido en el **ECC** de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 24 de abril del 2026.

4. Que el 30 de abril del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0020/26**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 23 al 29 de abril de 2026.

5. Que el 11 de mayo del 2026, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00374-2026, remitió a la **Dirección General de Restauración Ambiental de la SEMARNAT**, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

6. Que el 14 de mayo del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00387-2026, remitió a la Oficina de Representación de Protección



Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 14 de mayo del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00388-2026, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 14 de mayo del 2026, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORE-GRO-UGA-00392-2026, remitió al **H. Ayuntamiento de Ometepec**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la **Dirección General de Restauración Ambiental de la SEMARNAT, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y el H. Ayuntamiento de Ometepec,** de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 5, 6, 7 y 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto.**

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX, 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del

procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en carretera Ometepec – San Juan de los Llanos, s/n, C.P. 41700, municipio de Ometepec, Guerrero.

El proyecto consiste en la construcción y operación de una Tienda de Autoservicio, desarrollada en un nivel, una superficie total arrendada de 1.2501 ha., la tienda permitirá optimizar la cadena de suministro de productos básicos, reduciendo la necesidad de traslado de la población hacia centros urbanos más grandes y lejanos. De igual manera, el proyecto contempla infraestructura moderna y funcional que garantiza condiciones adecuadas de operación, seguridad e higiene, tanto dentro del sitio como en los alrededores, mejorando no solo la calidad de vida los usuarios y trabajadores, sino de toda la población con la urbanización sana y controlada de este tipo de tiendas.

COMPONENTE	**SUPERFICIE (ha)**	**%**
SUPERFICIE ARRENDADA	1.2501	100%
ÁREA DE CUSTF	**COMPONENTES DEL NUEVO USO**	**SUPERFICIE**
TOTALIDAD	ANDÉN (CONCRETO)	130.98
	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (BODEGA AURRERA, CANOPIES Y SERVICIOS)	2727.88
	ÁREA PERMEABLE (ÁREAS VERDES Y TALUDES)	1372.97
	BANQUETAS Y RAMPAS (CONCRETO 10 CM)	888.16
	ESTACIONAMIENTO (ASFALTO)	1441.17
	RODAMIENTO DE TRÁILER (ASFALTO)	328.84
SUPERFICIE TOTAL		**0.6890**

Ubicación en coordenadas UTM de la totalidad del predio.

NO	X	Y
1	559951.71	1845227.21
2	559987.72	1845230.36
3	559989.51	1845211.58
4	559990.77	1845199.96
5	559993.02	1845175.73
6	559994.39	1845164.62
7	559994.79	1845155.38
8	559994.81	1845154.94
9	559996.27	1845137.75
10	559996.65	1845133.91
11	559998.82	1845108.93
12	559986.05	1845102.63
13	559951.95	1845085.6
14	559947.6	1845092.84
15	559948.52	1845108.55
16	559947.54	1845117.4
17	559942.61	1845126.23
18	559934.39	1845127.43
19	559920.95	1845128.94
20	559907.29	1845126.72

NO	X	Y
21	559905.36	1845126.14
22	559945.67	1845213.31
23	559924.09	1845133.53
24	559921.89	1845158.72
25	559925	1845159
26	559926	1845145
27	559934	1845146
28	559932	1845182
29	559937.75	1845184.96
30	559942.3	1845195.71
31	559904.86	1845131.85
32	559951.83	1845221.95
33	559951.6	1845225.27
34	559945.29	1845191.59
35	559966.76	1845192.16
36	559966.93	1845163.03
37	559952	1845163
38	559951.74	1845181.02
39	559945.18	1845180.89

En la fase de operación del proyecto, las aguas residuales generadas por el proyecto serán canalizadas al sistema de drenaje del municipio de Ometepec.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX de la LGEEPA, 5° inciso Q) del REIA.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041-SEMARNAT -2006. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045-SEMARNAT -2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, el cual tiene una superficie aproximada de 1,100.6 Km^2, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Vegetación.

Tipo de vegetación

Sistema ambiental

De acuerdo con INEGI, el uso del suelo se distribuye de la siguiente manera:

Uso de suelo y vegetación Serie VII, en el SA.

TIPO DE VEGETACIÓN	%
Agricultura	16.68
Zona urbana	2.13
Otro	0.13
Selva	80.13
Cuerpos de agua	0.93
Total	100

Específicamente del predio donde se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo con el INEGI, en la carta de uso de suelo y vegetación serie VII, el uso corresponde en su totalidad a **asentamientos humanos**.

Dentro del área del proyecto, se tiene presencia de vegetación en conjunto con áreas utilizadas para fines pecuarios. La diversidad esta conformad principalmente por individuos arbustivos de *Vachellia cornigea* (Carnizuelo), y árboles de *Cordia elaeagnoides* (Bocote), *Andira inemis* (Cuatololote), *Handroanthus chrysanthus* (Roble amarillo), *Samanea saman* (Cenizaro) y *Magnifera indica* (Mango). Existe presencia de mayor variedad de especies con dominancias menores.

El predio no presenta características propias de un terreno forestal, ya que desde hace al menos 33 años ha sido clasificado con un uso distinto al forestal por el instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), específicamente como pastizal cultivado permanente, cambiado a asentamientos humanos en 2016. La vegetación presente en la superficie evaluada no corresponde a ninguno de los tipos de vegetación reconocidos oficialmente por INEGI para el territorio nacional. Además, los arboles existentes se encuentran de forma aislada y sin conexión con zonas forestales contiguas. El área forma parte de una región con condiciones típicas de agostadero, destinada principalmente el aprovechamiento pecuario, sin que en ella se generen bienes o servicios de carácter forestal. En consecuencia, el predio evaluado debe considerarse como de uso pecuario, no forestal.

B) Fauna

ANÁLISIS DEL AP

AVIFAUNA

A continuación, se muestra el listado de especies de avifauna que fueron registradas en el AP.

Especies de aves presentes en los sitios de muestreo establecidos en el AP.

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES	IUCN	Distribución	Tendencia poblacional	Registros
1	Columbidae	*Columba livia*	Paloma asiática bravía	SC	SC	LC	Exótica-Invasora	Decreciente	4
2	Columbidae	*Columbina inca*	Tortolita Cola Larga	SC	SC	LC	Nativa	Creciente	3
3	Columbidae	*Columbina talpacoti*	Tortolita Canela	SC	SC	LC	Nativa	Creciente	1
4	Columbidae	*Streptopelia decaocto*	Paloma turca de collar	SC	SC	LC	Exótica-Invasora	Creciente	2
5	Fringillidae	*Euphonia godmani*	Eufonia garganta negra	SC	SC	SC	Endémica	SC	1
6	Icteridae	*Icterus pustulatus*	Calandria Dorso Rayado	SC	SC	LC	Nativa	Estable	1
7	Icteridae	*Quiscalus mexicanus*	Zanate mexicano	SC	SC	LC	Nativa	Estable	14
8	Passeridae	*Passer domesticus*	Gorrión Doméstico	SC	SC	LC	Exótica-Invasora	Decreciente	3

9	Picidae	*Melanerpes chrysogenys*	Carpintero enmascarado	SC	SC	LC	Endémica	Estable	2
10	Turdidae	*Turdus rufopalliatus*	Mirlo dorso canela	SC	SC	LC	Endémica	Estable	3
11	Tyrannidae	*Camptostoma imberbe*	Mosquerito chillón	SC	SC	LC	Nativa	Decreciente	1
12	Tyrannidae	*Myiozetetes similis*	Luisito Común	SC	SC	LC	Nativa	Estable	1
13	Tyrannidae	*Pitangus sulphuratus*	Bienteveo Común	SC	SC	LC	Nativa	Creciente	2
14	Tyrannidae	*Tyrannus melancholicus*	Tirano Pirirí	SC	SC	LC	Nativa	Creciente	3
14	**Total**								**41**

Abreviaturas y significados:
Categorías de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010: E – Probablemente extinta en el medio silvestre, P – En peligro de extinción, A – Amenazada, Pr – Sujeta a protección especial.
Apéndices de acuerdo al CITES: I – Apéndice I, II – Apéndice II, II - Apéndice III
Categorías de riesgo de acuerdo al IUCN: LC - Preocupación menor, DD - Datos Insuficientes, LC - Preocupación Menor, NT - Casi Amenazado, VU – Vulnerable, EN - En Peligro, CR – En peligro crítico, EW - Extinto en estado silvestre, EW – Extinto, NE - No evaluado.

NOM-059-SEMARNAT-2010	De las 14 especies registradas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o su Anexo Normativo III.
CITES	Ninguna especie se encuentra listada en los apéndices de la CITES.
IUCN	Doce especies de avifauna se encuentran catalogadas como En preocupación menor por sus siglas en inglés LC (Least Concern).
Distribución	Ocho especies son nativas de México, tres especies son endémicas y tres especies son catalogadas como exóticas-invasoras.
Tendencia poblacional	10 especies presentan una tendencia poblacional favorable (Creciente, estable), tres especies presentan una tendencia desfavorable (Decreciente) y una especie no se encuentra registrada en el IUCN.

MASTOFAUNA

Especies de mamíferos presentes en el AP.

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES	IUCN	Distribución	Tendencia poblacional	No. registros
1	Cricetidae	*Oryzomys couesi*	Rata arrocera de agua	SC	SC	LC	Nativa	Desconocida	1
2	Sciuridae	*Sciurus aureogaster*	Ardilla vientre rojo	SC	SC	LC	Nativa	Estable	2
2	**Total**								**3**

Abreviaturas y significados:

Categorías de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010: E – Probablemente extinta en el medio silvestre, P – En peligro de extinción, A – Amenazada, Pr – Sujeta a protección especial.

Apéndices de acuerdo al CITES: I – Apéndice I, II – Apéndice II, II - Apéndice III
Categorías de riesgo de acuerdo al IUCN: LC - Preocupación menor, DD - Datos Insuficientes, LC - Preocupación Menor, NT - Casi Amenazado, VU – Vulnerable, EN - En Peligro, CR - En peligro crítico, EW - Extinto en estado silvestre, EW – Extinto, NE - No evaluado.

NOM-059-SEMARNAT-2010	No se registraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o su Anexo Normativo III.
CITES	No se registraron especies listadas en los apéndices de la CITES.
IUCN	Todas las especies se encuentran catalogadas como En preocupación menor por sus siglas en inglés LC (Least Concern).
Distribución	Las especies son nativas
Tendencia poblacional	Una especie presenta una tendencia poblacional estable y la siguiente presenta una tendencia desconocida.

HERPETOFAUNA

Listado de especie es de herpetofauna registradas

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES	IUCN	Distribución	Tendencia poblacional	No. registros
1	Anolidae	*Anolis nebulosus*	Abaniquillo pañuelo del Pacífico	SC	SC	LC	Endémica	Estable	3
2	Phrynosomatidae	*Sceloporus siniferus*	Lagartija espinosa de cola larga	SC	SC	LC	Nativa	Estable	6
3	Teiidae	*Aspidoscelis guttatus*	Ticuiliche mexicano	SC	SC	LC	Endémica	SC	3
3	**Total**								**12**

Abreviaturas y significados:

Categorías de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010: E – Probablemente extinta en el medio silvestre, P – En peligro de extinción, A – Amenazada, Pr – Sujeta a protección especial.
Apéndices de acuerdo al CITES: I – Apéndice I, II – Apéndice II, II - Apéndice III
Categorías de riesgo de acuerdo al IUCN: LC - Preocupación menor, DD - Datos Insuficientes, LC - Preocupación Menor, NT - Casi Amenazado, VU – Vulnerable, EN - En Peligro, CR – En peligro crítico, EW - Extinto en estado silvestre, EW – Extinto, NE - No evaluado.

NOM-059-SEMARNAT-2010	Ninguna especie se encuentre registrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o su Anexo Normativo III.
CITES	Ninguna especie se encuentra registradas en la CITES.
IUCN	Todas las especies se encuentran catalogadas como En preocupación menor por sus siglas en inglés LC (Least Concern).
Distribución	Dos especies son endémicas y una nativa.
Tendencia poblacional	Dos especies presentan una tendencia poblacional estable, y la última no presenta alguna categoría.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA FAUNA SILVESTRE PRESENTE EN LAS DOS UNIDADES DE ANÁLISIS (ÁREA DEL PROYECTO Y SISTEMA AMBIENTAL)

A continuación, se presenta un análisis comparativo de los principales aspectos encontrados de la fauna silvestre en el AP y SA.

FAUNA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo a las especies registradas en el AP y SA, se registraron tres especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (SEMARNAT, 2025); y su Anexo Normativo III (SEMARNAT, 2019) de dichas especies ninguna fue registrada en el área del AP, tal como se describe a continuación:

Especies de fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	AP	SA	Técnica de rescate
Avifauna							
1	Accipitridae	*Buteo albonotatus*	Aguililla aura	**Pr**	Ausente	Presente	Ahuyentamiento
Herpetofauna							
2	Iguanidae	*Ctenosaura pectinata*	Iguana mexicana de cola espinosa	**A**	Ausente	Presente	Rescate directo
3	Iguanidae	*Iguana iguana*	Iguana verde	**Pr**	Ausente	Presente	Rescate directo

CONCLUSIONES

El número total de especies de avifauna registradas es una muestra de 27 especies, de las cuales 14 fueron registradas en el AP y 27 en el SA; en términos generales el AP presenta una condición ecológica favorable.

La mastofauna consta de una muestra de 4 especies; de las cuales sólo 2 se registraron en el AP, y 4 en el SA. La diversidad en las dos unidades es baja. Aunado a lo anterior se registró la presencia de perros domécticos (*Canis lupus familiaris*).

El número de especies herpetofaunística para las dos unidades de análisis consta de una muestra de 9 especímenes de las cuales, sólo 3 se registraron en el AP y 9 en el SA. En diversidad calculada es mayor en el SA respecto al AP. La equidad es alta para ambas unidades. La dominancia es baja para las dos unidades. El índice de Simpson-Pielou, nos indica una mayor diversidad en el SA respecto al AP.

La diversidad en áreas reducidas como el AP suele ser baja, principalmente por la limitada disponibilidad de biotopos y nichos ecológicos que permitan el desarrollo de la fauna. En contraste, en el SA, al abarcar un mayor número de biotopos, se observa una diversidad significativamente mayor.

Las especies de aves encontradas en el AP pueden ser ahuyentadas, y en el caso específico de algunos nidos se pueden reubicar en zonas aledañas para que las aves no tiendan a dejar el nido; por otro lado, la mastofauna y herpetofauna pueden ser reubicados bajo las condiciones de manejo y rescate adecuadas.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, entre los cuales se identifican las siguientes, manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto.

De acuerdo a la evaluación de impactos anterior, para el proyecto se detectaron un total de 7 impactos, lo cuales se catalogan como "*no significativos*". A continuación, se presenta un análisis para cada impacto detectado.

Agua

Pérdida de agua (reducción de la infiltración)

Este impacto se considera compatible, esto se debe principalmente a que con base en los calcúlalos determinados para el balance hídrico la pérdida de infiltración no se considera de manera relevante ya que únicamente se pierde el 7% de infiltración total disponible, dando como resultado en la función de transformación una calidad ambiental no significativa. Por lo tanto, no se verá afectada de manera drástica y significativa, además de se propondrán obras para compensar el impacto.

Suelo

Aumento de la erosión

Respecto a la erosión, se puede decir que al igual que la mayoría de los impactos, éste se considera un impacto compatible con el ambiente, lo anterior debido principalmente a que con base en los cálculos de erosión estimados con la ejecución del proyecto la calidad ambiental, de acuerdo a la metodología aplicada es de 0.95, porque se considera que durante la ejecución del proyecto, ya no se generará erosión, y considerando la calidad ambiental actual que es de 0.99 y tomando como base la calidad óptima que es de 1, menos la calidad ambiental actual, el resultado es de 0.04, lo que resulta un impacto *no significativo.*

Aire

Suspensión de partículas

De acuerdo al análisis desarrollado en el capítulo, este impacto se determina como compatible, esto se debe a que, como se expuso en la determinación del índice de magnitud para el escenario con la ejecución del proyecto, los niveles de suspensión de partículas no rebasarán los niveles máximos permisibles por la legislación vigente y, por ende, los niveles de suspensión que existirán no representarán efectos significativos al ambiente.

Contaminación acústica ambiental

Respecto a este impacto al igual que los impactos en torno al factor aire, se considera como un impacto compatible con el ambiente. Su valoración se realizó estimando el índice de magnitud correspondiente, con los niveles de emisiones de ruido en la ejecución del proyecto, considerando que no irán más allá de los límites del mismo.

Flora

Perdida de cobertura vegetal

Al igual que los demás impactos, éste se considera como *"no significativo"*, pues considerando que, de acuerdo al índice de diversidad (Shannon), no se trata de un sitio con una diversidad óptima, además, la superficie a afectar será mínima con respecto a la cobertura vegetal que existe en el Sistema Ambiental, lo que quiere decir que ésta seguirá conservándose, lo que no pone en riesgo la distribución ni permanencia de las especies existente actualmente en el proyecto.

Fauna

Modificación del hábitat

Respecto a la modificación del hábitat para el caso de la fauna, al igual que para la flora, se considera como un impacto compatible, ya que tanto la flora como la fauna están íntimamente ligados y si existe vegetación alguna, ésta genera los mecanismos para el establecimiento de especies de fauna en dicho sitio, sin embargo, este impacto se estableció en un nivel de compatibilidad con el ambiente ya que como se mencionó en el caso de la perdida de cobertura vegetal, la diversidad de organismos en los sitios a intervenir se establece en un nivel bajo, dando como resultado la incidencia de pocos individuos, además de que debido a la capacidad de movilidad que presentan los organismos que pudieran ser afectados, éstos podrán desplazarse hacia sitios aledaños y retomando lo que se expuso respecto a la proporción de superficie con vegetación a afectar respecto a las superficie total con vegetación presente en el Sistema Ambiental, la superficie no se considera de gran relevancia y puesto a que la condición a lo largo de la vegetación presente en el Sistema Ambiental presenta las mismas características que el sitio a afectar por tratarse del mismo tipo de vegetación, el hábitat de los organismos presentes se seguirán conservando.

Paisaje

Modificación del paisaje

En cuanto a la modificación de paisaje, podemos decir que, a partir del análisis establecido, se determinó que dicho impacto es compatible con el ambiente, ya que de acuerdo a los cálculos realizados la inserción del proyecto al ambiente no generaría

efectos significativos. Lo anterior se analiza así debido a que la magnitud del proyecto a nivel paisajístico, en contraste con las características presentes de manera general en el entono, no se considera de gran magnitud y además de que en el inventario realizado se establece que el proyecto se encuentra con poca visibilidad al entorno reduciendo aún más el efecto paisajístico presente en el sitio.

CONCLUSIONES

Como conclusión general, se puede decir que los niveles de impactos determinados en el proyecto presentan compatibilidad ambiental, estableciendo que, la inserción del proyecto al medio no generaría efectos significativos.

Al llevarse a cabo el proyecto se generarán oportunidades de empleo previo, durante y posterior a las actividades de cambio de uso de suelo, haciendo hincapié y puntualizando que se cumplirán los lineamientos necesarios en materia ambiental, para garantizar que su realización sea factible y viable, con su entorno natural. Asimismo, el proyecto se justifica ampliamente por su compatibilidad con el desarrollo regional, considerándose además la factibilidad con la vinculación, con las normas y regulaciones vigentes sobre los usos de suelo establecidas a nivel municipal, estatal y federal.

A continuación, se presentan las conclusiones particulares del proyecto:

A. Los principales impactos ambientales determinados se presentarán en los atributos físicos del escenario ambiental, como son vegetación y hábitat.
B. La mayoría de los impactos ambientales identificados serán de carácter local, temporales, reversibles y mitigables.
C. La obra por incorporar se integra a un escenario el cual no había sufrido ningún tipo de alteración, con vegetación y fauna terrestre.
D. Será necesario establecer programas y acciones para la capacitación ambiental a todos los involucrados, principalmente en las fases previas, generando un agente importante en la protección de los recursos faunísticos y florísticos locales, que coadyuven a reducir la intensificación de los impactos ambientales identificados.
E. Será necesario establecer controles, como normas y reglamentaciones estrictas a fin de evitar afectaciones innecesarias o irresponsables a la flora y fauna silvestre.
F. Las actividades indicadas en las medidas de mitigación deberán iniciarse desde el principio del proyecto, de tal manera que, a la conclusión del cambio de uso de suelo, muchas de ellas ya muestren un avance considerable de su aplicación.
G. Este proyecto está considerado dentro de los esquemas de sustentabilidad, de tal manera, que es compatible ambientalmente, con su espacio físico y con la variable tiempo, lo cual permite tener una visión de su factibilidad ambiental y que habrá de derivar múltiples y permanentes beneficios ambientales y sociales, en consecuencia, de la integración del proyecto se tendrán beneficios económicos a sus pobladores y a la región adyacente que corresponde principalmente al municipio.
H. El proyecto, es compatible con las políticas en materia ambiental, federales y estatales, establecidos en el Plan de Desarrollo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto.

A continuación, se presentan las medidas de prevención, mitigación y/o compensación por componente ambiental, propuestas para los impactos negativos causados por la implementación del proyecto.

SUELO

Riegos con agua (medida de prevención)

Si la ejecución del proyecto ocurre en época de seca, se realizarán riegos semanales con aguas en la superficie para CUS. Esto ayudará a la compactación ligera y temporal del suelo, evitando la pérdida del mismo por la acción del viento, mientras que, al realizar el transporte del suelo, se evitará la generación de polvos durante el trayecto y por ende su pérdida. El promovente será el encargado de adquirir las pipas de agua.

Rescate y resguardo del material orgánico (medida de mitigación)

El suelo es una capa delgada que se ha formado muy lentamente a través del tiempo, con la desintegración de las rocas superficiales por la acción del agua, los cambios de temperatura y el viento; está compuesto por minerales, materia orgánica, diminutos organismos vegetales y animales, aire y agua.

Las plantas y animales que crecen y mueren dentro y sobre el suelo son descompuestos por los microorganismos, transformados en materia orgánica y mezclados con el suelo, lo que lo hace un componente indispensable para el desarrollo de los organismos. De lo anterior, la importancia de su rescate.

De acuerdo a los recorridos de campo se observó que, dentro de las áreas del proyecto, podría no existir la posibilidad de rescatar material orgánico, esto de acuerdo a que en la zona existen indicios de que el área ha sido utilizada como relleno o tiradero de residuos (residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos provenientes principalmente de la construcción) esto se explica en el programa de rescate de material orgánico.
Por lo que la ejecución de esta medida de mitigación dependerá de la existencia o no de material rescatable, en óptimas condiciones.

Por lo tanto, la cantidad de material orgánico que se buscará resguardar se obtendrá de la totalidad del AP (0.6890 ha.), sin embargo, si el material disponible no cumple con las condiciones requeridas o presenta mucha contaminación, solo se tratará

de obtener el material que nos permita compensar la pérdida de suelo por erosión posterior al cambio de uso de suelo, es decir nuestra meta será de **9.47 toneladas** que es lo que se estará perdiendo por el CUS.

AGUA

Obras de conservación para el recurso agua (medida de compensación)

Retomando la información del *escenario con proyecto*, tenemos que, con la ejecución del cambio de uso de suelo se perderán **1,410.56 m³** de agua. Para compensar dicha pérdida, se realizarán como obras de conservación, terrazas individuales para las especies que se plantarán:

TERRAZAS INDIVIDUALES

Una **terraza individual** es un terraplén de forma circular, construido a nivel o en contrapendiente, sobre el cual se establece alguna especie forestal. Esta práctica está asociada a la reforestación por lo que el número de piezas por hectárea debe ser acorde a la densidad de plantas a reforestar, y puede ser construida en un margen muy amplio de pendientes, siempre y cuando exista la profundidad adecuada. No se debe realizar en suelos con profundidad menor a 10 centímetros.

Su principal objetivo es captar agua de los escurrimientos superficiales para aumentar la humedad disponible para las plantas.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Primer paso. Trazar la curva a nivel o hilera sobre la que se iniciarán los trabajos. A partir de la curva o hilera se establece el distanciamiento entre plantas y entre otras curvas a nivel o hileras, con una distribución en un diseño principalmente a tresbolillo, ya que el diseño de marco real no captaría todos los escurrimientos del terreno. Es importante considerar que el trazo de las terrazas puede o no ser curvas a nivel, dependiendo de la topografía del terreno.

Segundo paso. Marcar el área de la terraza. Mediante el uso de una estaca y una cuerda de 50 centímetros de largo, se coloca la estaca sobre la línea de la curva y con la cuerda se marca un círculo.

Las terrazas individuales deben tener como mínimo un metro de diámetro y al menos 10 centímetros de profundidad de corte, con taludes estabilizados con materiales disponibles. Estas medidas pueden variar de acuerdo con la pendiente de suelo.

Tercer paso. Excavar el suelo para formar la terraza. Excavar o rebajar la parte alta del círculo y el material se arroja aguas abajo hasta que la terraza pueda almacenar un espejo de agua de 10 centímetros y el piso de la misma quede a contrapendiente.

Con el producto de la excavación se construye el bordo, aguas abajo, en forma de media luna, para conducir los escurrimientos hacia las terrazas ubicadas en la curva a nivel aguas abajo.

El bordo se compacta y suaviza para proporcionar estabilidad y facilitar la instalación de vegetación arriba del mismo. La siguiente terraza se excava a la distancia prevista para la plantación, procurando que su arreglo sea en "tresbolillo".

Generalmente se utiliza el diseño "tresbolillo" con distanciamientos de tres metros entre terrazas individuales (cajetes) y tres metros entre hileras, de esta manera pueden alcanzarse densidades de alrededor de 1,100 plantas por hectárea: sin embargo, **depende del ecosistema y la especie a plantar.**

Para realizar la plantación de especies forestales se coloca la planta en el centro o en el borde de la terraza, según las características de humedad del terreno. La capacidad de almacenamiento de agua dependerá del tipo de suelo.
En zonas con alta ocurrencia de lluvias se recomienda plantar cerca del bordo construido en el área de relleno y no en el centro de la terraza, para evitar la pudrición o ahogamiento de la planta.

Recomendaciones

- Las terrazas individuales se pueden construir en un margen muy amplio de pendientes, siempre y cuando la profundidad del suelo permita excavar las dimensiones especificadas.
- Si existe material disponible, debe considerarse la estabilización de taludes de la terraza, mediante la colocación de piedras, material muerto o cultivos de cobertera para evitar la destrucción de la obra.
- En regiones áridas y semiáridas, se debe reducir la densidad de obra para evitar la competencia por humedad. De ser posible, debe combinarse con otras actividades para captar la mayor cantidad de escurrimiento hacia las terrazas individuales.
- En regiones tropicales, se recomienda combinar las terrazas individuales con canales de desagüe que intercepten y desalojen los excesos de agua en forma controlada.

Para cuantificar la cantidad de retención de infiltración por las obras propuestas se utilizó la metodología propuesta en el Manual de Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales[i] con modificaciones, la cual se basa en la densidad del suelo y las dimensiones de las terrazas propuestas para el cálculo.

FLORA

Rescate y reubicación de ejemplares de flora (medida de mitigación)

Como medida de mitigación, se propone el rescate y la reubicación de parte de la flora silvestre encontrada dentro del Área del Proyecto. Para la selección de las especies, se aplicaron criterios de selección, elaborados a partir de las experiencias de los recorridos en campo y fundamentados en fuentes bibliográficas, mismos que **se presentan a detalle en el Programa de rescate y reubicación de flora en el apartado correspondiente.**
A continuación, se presenta el listado de los individuos que se rescatarán y se reubicarán.

Especies a rescatar y reubicar.

ESPECIES A RESCATAR Y REUBICAR							
ESTRATO ARBOREO							
ID	**FAMILIA**	**GÉNERO**	**ESPECIE**	**NOMBRE COMÚN**	**IND. TOTALES (RENUEVOS)**	**% RESCATE**	**INDIVIDUOS A RESCATAR**
1	Caricaceae	*Jacaratia*	*Jacaratia mexicana*	Bonete	472	55%	472
2	Fabaceae	*Vachellia*	*Vachellia cornigera*	Cornizuelo	32	70%	32

ESPECIES A RESCATAR Y REUBICAR							
ESTRATO ARBOREO							
ID	FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	IND. TOTALES (RENUEVOS)	% RESCATE	INDIVIDUOS A RESCATAR
3	Malvaceae	*Guazuma*	*Guazuma ulmifolia*	Guacima	32	70%	32
TOTAL					**1,585**		**317**

Es decir, en total se rescatarán 317 individuos. Este número corresponde a los extrapolados de acuerdo a los sitios de muestreo, por lo que es probable que exista una variación en los encontrados en campo, sin embargo, se deberán de tomar las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas.

ESTRATO ARBÓREO
PROPUESTA DEL SITIO DE REUBICACIÓN
Ubicación del sitio de reubicación

La reubicación de los individuos rescatados se realizará de la siguiente manera:

- **Áreas verdes del proyecto:** en ésta superficie se colocarán 70 individuos de *Vachellia cornígera.*
- **Área de plantación:** el resto de los individuos, se reubicarán en el área seleccionada para llevar a cabo la plantación.

Es decir, la distribución de los individuos a reubicar quedará de la siguiente forma:

Distribución de los individuos a rescatar y reubicar.

TIPO DE MEDIDA	IMPACTO A REMEDIAR	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE INDIVIDUOS A RESCATAR	ÁREAS VERDES	PLANTACIÓN	TOTAL
Rescate y reubicación	Biodiversidad	*Jacaratia mexicana*	Bonete	179	---	179	179
		Vachellia cornigera	Cornizuelo	124	70	54	124
		Guazuma ulmifolia	Guacima	14		14	14
TOTAL				**317**	**70**	**247**	**317**

Para la colocación de 247 individuos en el área de rescate y reubicación, se requiere una superficie de 3,421 m².

La reubicación de los 70 individuos se realizará en un área de 0.0980 hectáreas, dentro de la superficie de áreas verdes en el CUSTF. A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS84 de los polígonos propuestos, en la página 14 del capítulo IV de la MIA-P.

FAUNA

Ahuyentamiento rescate y reubicación de ejemplares de fauna (medida de mitigación)

Con el propósito de no afectar individuos de alguna especie de fauna silvestre en las actividades efectuadas durante las etapas de desmonte, extracción de materias primas, despalme y transporte de material orgánico, se implementarán acciones de ahuyentamiento y reubicación, dependiendo.

AVIFAUNA

Generalmente la avifauna tenderá a huir al inicio de las actividades de Preparación del sitio, debido a su amplio rango de desplazamiento. De igual manera en muchos casos, las actividades del proyecto no suponen un riesgo para las especies de aves, debido a que algunas de ellas se encuentran ampliamente adaptadas a actividades antropogénicas.

En el caso de encontrar organismos que tengan establecidos nidos en las zonas de vegetación, deberá establecerse un programa de localización de nidos en los sitios de desmonte. En primera instancia se tratará de reubicar las nidadas a las áreas contiguas para que no sufran alteración y los progenitores ubiquen a los polluelos y sigan alimentándolos; en caso de que esta situación no ocurra, se procederá al rescate de los polluelos, los cuales deberán ser trasladados a sitios de crianza (UMAS o zoológicos) para su alimentación en caso de que la madre abandone el nido. Se recomienda y establece exclusivamente el ahuyentamiento de la avifauna por medio de megáfono/corneta.

MASTOFAUNA

Aun cuando se encontraron en su mayoría evidencias indirectas de mastofauna en el AP durante el muestreo, es necesario tomar en cuenta a este grupo de fauna debido a que el área es potencialmente paso para varias especies de mamíferos.

Tomando en cuenta que la mastofauna es altamente susceptible al desplazamiento al percatarse del movimiento inusual y ruido constante, además de que los mamíferos reportados solo se encuentran de paso; se recomienda y establece para mamíferos grandes, el uso de ahuyentadores de sonido como el megáfono/corneta. Para el caso de mamíferos medianos y pequeños se recomienda el uso de trampas Tomahawk y tipo Sherman.

HERPETOFAUNA

La reubicación se llevará a cabo en áreas que ofrezcan condiciones similares a las de la vegetación del AP, para garantizar la adaptación y supervivencia de los individuos. Todo el proceso de manejo se realizará con un enfoque de respeto y trato digno hacia los ejemplares, priorizando su bienestar y evitando en todo momento situaciones de estrés que puedan causarles daño o mortalidad.

CAPTURA DE CARBONO

Para compensar la pérdida de carbono que se tendrá con la ejecución del proyecto en las 0.6890 hectáreas, se realizará una plantación de 722 individuos de especies representativas de la vegetación involucrada.

Plantación (medida de compensación)

Especies a plantar para la compensación de carbono.

Nombre científico	Nombre común	N° Individuos	C capturado
Andira inermis	Cuatololote	100	20.856
Tabebuia rosea	Roble rosa	200	21.137
Cedrela odorata	Cedro rojo	222	46.301
Handroanthus chrysanthus	Roble amarillo	200	21.137
Total		**722**	**109.430**

RESULTADOS

La estimación de la compensación de captura de carbono se generó con el mismo modelo empleado para estimar la cantidad de carbono que hay actualmente en la vegetación del AP. Como en el caso anterior, la estimación de la biomasa de las especies propuestas para la plantación se realizó utilizando los modelos siguientes:

Ecuación alométrica para las especies a colocar en la plantación.

Especie	Ecuación	Referencia	Otras especies
Bursera simaruba	[0.064808]*[DBH^2.46998]	Rodríguez *et al.*, 2008	*Andira inermis, Cedrela odorata*
Bursera penicillata	[0.5825]*[DBH^1.6178]	Návar, 2009b	*Tabebuia rosea, Handroanthus chrysanthus*

Para conocer la cantidad de carbono que capturarán los 722 individuos, se formuló un modelo predictivo para la estimación de acuerdo al incremento de las medidas alométricas (diámetro base y altura) que tendrán a través de los años y los resultados se multiplicaron por el número de individuos a plantar.

Dicha estimación se realizó para un escenario de 20 años hasta encontrar la compensación solicitada de carbono. Los resultados se presentan a continuación:

Acumulación de la biomasa aérea y carbono en la plantación.

ACUMULACIÓN DE BIOMASA Y CARBONO EN LA PLANTACIÓN				
Años	Biomasa Total CUSTF (t)	Biomasa Acumulada Plantación (t)	Carbono Total CUSTF (t)	Carbono Acumulado Plantación (t)
1	48.909	0.044	100.297	0.046
2	48.909	0.150	100.297	0.147
3	48.909	1.095	100.297	0.974
4	48.909	2.983	100.297	2.538
5	48.909	5.936	100.297	4.900

ACUMULACIÓN DE BIOMASA Y CARBONO EN LA PLANTACIÓN				
Años	**Biomasa Total CUSTF (t)**	**Biomasa Acumulada Plantación (t)**	**Carbono Total CUSTF (t)**	**Carbono Acumulado Plantación (t)**
6	48.909	10.065	100.297	8.120
7	48.909	15.471	100.297	12.254
8	48.909	22.247	100.297	17.355
9	48.909	30.478	100.297	23.469
10	48.909	40.246	100.297	30.642
11	48.909	51.626	100.297	38.916
12	48.909	64.690	100.297	48.330
13	48.909	79.506	100.297	58.924
14	48.909	96.141	100.297	70.732
15	48.909	114.657	100.297	83.791
16	48.909	135.115	100.297	98.134
17	**48.909**	**157.573**	**100.297**	**113.793**
18	48.909	182.088	100.297	130.799
19	48.909	208.715	100.297	149.183
20	48.909	237.507	100.297	168.974

Del cuadro anterior se pueden hacer los siguientes comentarios.

1. Con el proyecto se liberarán 100.297 toneladas de carbono que se encuentran en el suelo, la vegetación aérea y la biomasa de las raíces.
2. Con la eliminación de la vegetación se perderán 48.909 toneladas de biomasa.
3. Lo anterior significa que habrán de compensarse esas 100.297 toneladas de carbono.
4. Con los datos de la plantación del cuadro anterior tenemos que, en el **año diecisiete** se tendrá un acumulado de **113.793 toneladas de carbono contenido en el suelo, en la vegetación aérea y en la biomasa de las raíces**, compensando así la pérdida que se tendrá con la ejecución del proyecto.

En conclusión, el contenido de carbono que se perderá por la remoción de la vegetación en las 0.6890 ha. que se proponen en el proyecto es de 100.297 ton., suma del carbono contenido en la vegetación aérea, biomasa de las raíces y del contenido de carbono en el suelo. Con el establecimiento de la plantación, equivalente a 1.0004 ha., se generarán a lo largo de 17 años 113.793 ton. lo que compensará la pérdida por la ejecución del proyecto.

Ubicación de la plantación:
El sitio de plantación será definido por el promovente.

Criterios para determinar el establecimiento de la plantación:

- ✓ La especies plantadas deben ser endémicas o nativas.
- ✓ Las plantas al menos deberán haber soportado un periodo de secas y un periodo de heladas, es decir, contar por lo menos con un año y medio de edad, garantizando con lo anterior su establecimiento.
- ✓ La cantidad de plantas existentes debe ser de 722 plantas/ha., es decir el número total de plantas propuestas como medida de compensación (722 plantas) deberán de existir en el poligono o sitio de plantación.
- ✓ Las plantas deberán estar en buen estado de crecimiento, sanas y vigorosas, por lo que no deberán presentar signos físicos de ataques por plagas o enfermedades forestales, o en su defecto, signos de afectación por el pastoreo o inclemencias climatológicas.

Mantenimiento de la plantación:

De acuerdo al manual básico de prácticas de reforestación de la CONAFOR (2010), **recomienda que las actividades de mantenimiento se realicen por lo menos hasta el tercer año de haber sido establecida la reforestación, para asegurar su permanencia.**

Sin embargo, se propone el **mantenimiento de la plantación por 5 años**, garantizando que las plantas utilizadas están adaptadas al sitio y presentan un desarrollo óptimo.

De igual manera se considera que en ese tiempo las especies plantadas, estarán libres competencia de especies anuales herbáceas y sobre todo arbustivas, que podrían poner en riesgo la sobrevivencia de los individuos.

AIRE

Horarios de trabajo bajo normativa (medida de prevención)

Durante el periodo de operación y mantenimiento enfocado al cambio de uso de suelo se establecerán horarios de trabajo fijos señalados por las normas oficiales aplicables vigentes, con lo que se busca establecer un ritmo de trabajo a modo de que exista un balance entre el proyecto y la suspensión de partículas y el confort sonoro, además se busca que los trabajadores no sean sometidos a periodos largos y continuos de trabajo que pudieran ocasionar accidentes en el aspecto laboral.

Mantenimiento de la maquinaria y equipo (medida de prevención)

Como la medida lo indica se le dará mantenimiento a la maquinaria y al equipo a utilizar, esto será realizado previamente a las actividades del proyecto, pero fuera de dicha superficie, en caso necesario se deberán utilizar kits-antiderrame para la carga de combustible, evitando así la generación innecesaria de partículas y la contaminación del suelo.

PAISAJE

Platicas de concientización ambiental (medida de prevención)

El supervisor ambiental impartirá pláticas e instrucciones al personal de temas clave del medio ambiente, será dirigida a desarrollar conciencia sobre la importancia de conservar la biodiversidad.

Colocación de carteles preventivos (medida de prevención)
No se permitirá molestar o atrapar ejemplares de fauna silvestre por los trabajadores y/o personas desconocidas. Por lo que se colocarán 4 carteles o letreros preventivos sobre el cuidado y respeto hacia la flora y la fauna silvestre.

Limpieza y retiro de la maquinaria (medida de mitigación)
Una vez concluidas cada una de las actividades de cambio de uso de suelo, se contempla el retiro de la maquinaria implementada dentro del área del proyecto, de modo que esto permita la realización de la limpieza del mismo.

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
De manera consistente, independientemente de la etapa de desarrollo en que se encuentre el proyecto, deberán llevarse a cabo las siguientes **medidas generales** de mitigación de impactos negativos causados al ecosistema.

Delimitación de las superficies (medida de prevención)
Todas las actividades relacionadas al proyecto se restringirán únicamente a la superficie solicitada para el mismo (0.6890 ha.), evitando así la afectación de los sitios colindantes y sus recursos.
La delimitación se realizará previo al inicio de las actividades Preparación del sitio, con cinta de precaución y/o estacas de madera que se colocarán cada cierta distancia en los límites de las áreas a intervenir, sirviendo como soporte. Ésta, como todas las actividades mencionadas, se realizará bajo estricta supervisión, para evitar la generación de otro tipo de daños.

Colocación de sanitarios portátiles en el área de cambio (medida de prevención)
Se instalará 1 sanitario portátil dentro del AP con el objetivo de evitar la contaminación del suelo, además de evitar la emisión de gases a la atmósfera producto de la descomposición de residuos sanitarios. El **personal involucrado deberá hacer un uso correcto del mismo de manera obligatoria**, garantizando así su funcionalidad. Junto con su colocación, se le deberá dar el mantenimiento pertinente y recurrente.

Manejo de residuos (medida de prevención)
La ejecución del proyecto provocará la generación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos Peligrosos (RP). Cada uno de éstos tendrá su manejo especial, como se describe a continuación:

- **Residuos sólidos urbanos (RSU)**

Este tipo de residuos se generarán a raíz de la preparación y consumo de alimentos (restos de comida, botellas, bolsas, papel, etc.) por los trabajadores durante el desarrollo del proyecto.
De acuerdo con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos del año 2020 de la SEMARNAT, en México una persona genera al día alrededor de 0.944 kg de basura. Bajo este entendido, si durante el desarrollo de las obras trabajarán alrededor de 80 personas, se estima entonces que se producirán diariamente 75.52 kilogramos.

Para conocer la cantidad de residuos que se generarán con el proyecto, hay que recordar que éste considera un periodo de 16 meses para ser ejecutado, de los cuáles los días laborables serán únicamente de lunes a viernes, por lo tanto, se considera

que en 320 días laborables se llevará a cabo el proyecto, generando la cantidad de 24,166.40 kg de residuos sólidos urbanos. Lo anterior se presenta de manera resumida en el siguiente cuadro:

Estimación de los residuos sólidos urbanos.

Residuos sólidos urbanos (RSU)		
Concepto	**Cantidad**	**Unidad**
Generación de residuos x día x persona	0.944	kg
Número de trabajadores	80	trabajadores
Generación de residuos x día	75.52	kg
Tiempo estimado para el proyecto	16	meses
Días laborables en el periodo de tiempo	320	días
Generación total de residuos	**24,166.40**	**kg**

La recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos estará a cargo del servicio de limpia municipal, o bien, por una empresa legalmente conformada contratada para tal fin. El almacenamiento temporal de estos residuos se llevará a cabo en contenedores debidamente identificados, asignados con etiquetas correspondientes al tipo de residuos que serán depositados, mismos que se encontrarán en un extremo del AP.

- **Residuos peligrosos (RP)**

Como en el caso anterior, de acuerdo con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos del año 2020 de la SEMARNAT, en México, **una pequeña empresa genera al año alrededor de 400 kg de residuos peligrosos, esta es la cantidad que se tomará como máxima a generar con la ejecución del proyecto.**

Los principales residuos peligrosos que se producirían serían: envases que contuvieron materiales peligrosos, tales como aceites y/o grasas, materiales que estuvieron en contacto o están impregnadas con sustancias peligrosas como trapos, estopas, artículos de limpieza, etc., y en caso de que suceda, suelos donde se tuvieron derrames de sustancias peligrosas como combustibles, solventes, etc.

Evitar el derrame de materiales o sustancias (medida de prevención)

Durante los trabajos de operación de maquinaria y camiones podrán ocurrir derrames de sustancias que afecten directamente los mantos acuíferos provocando contaminación del agua, por lo tanto, deberán tomarse a consideración las previsiones necesarias para evitar derrames o escurrimientos de dichos materiales, por ejemplo, asignar un lugar específico y adecuado (con base de cemento o algún otro material impermeable y resistente), para cambios de aceite y/o carga de combustible.

Prohibir el acceso a zonas ajenas al proyecto (medida de prevención)

Se deberán tomar las acciones necesarias para impedir el acceso en áreas ajenas al proyecto, como las áreas de predios aledaños. Esto es para evitar que se haga algún uso de recursos, o daño a los mismos. De la misma manera, la utilización de

los caminos de acceso representa la posibilidad de acceder más fácilmente a ciertas áreas y hacer uso de los recursos de esos sitios que antes eran inaccesibles.

Seguimiento riguroso de la normatividad y reglamentación aplicables (medida de prevención)
Como una medida de mitigación preventiva y de reducción de impactos, la empresa deberá acatar todas las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables en los diferentes ámbitos del proyecto.

Medidas para conservar y proteger el hábitat de conformidad con las disposiciones legales aplicables (medida de prevención)

Es importante señalar que toda la vegetación que se encuentra en las **0.6890 ha** de las cuales se está solicitando el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, será extraída con motivo de la implementación del proyecto, por lo que las medidas que se prevén para conservar y proteger el hábitat serán realizadas durante el mismo cambio de uso del suelo. Dichas medidas son las siguientes:

- Las actividades se realizarán durante el día y terminarán por la tarde, que es cuando comienza la actividad de la fauna silvestre.

Quedará estrictamente prohibida la extracción o captura de cualquier especie silvestre que se encuentre en la zona del proyecto.

IMPACTOS RESIDUALES
De los impactos adversos que este proyecto puede producir, ninguno se valoró como severo o crítico. Todos los impactos adversos son catalogados como "no significativos", es decir, por su baja significancia no ponen en riesgo la viabilidad del proyecto.

Los impactos residuales son aquellos que persisten una vez aplicadas las medidas de prevención y mitigación de un proyecto, se trata de los impactos reales que se estarán produciendo con el proyecto durante el tiempo que éste se encuentre operando y una vez concluido.

De los impactos evaluados, la mayoría de ellos pueden ser mitigados y/o compensados, únicamente para la "modificación del hábitat" y la "modificación del paisaje", no es factible aplicar medidas de mitigación, por lo que son éstos los que constituyen el grupo de los impactos residuales.

En el siguiente cuadro se muestran las actividades que ocasionarán en cierto grado de significancia los impactos residuales antes mencionados, siendo las más importantes (moderadamente) el "desmonte y despalme".

Impactos residuales del proyecto.

Indicador de impacto	Actividad	Significancia / Índice de impacto		
		Muy bajo	Bajo	Moderado
Modificación del hábitat	Desmonte			1
	Extracción de materias primas		1	
	Despalme			1
Modificación del paisaje	Desmonte			1
	Extracción de materias primas		1	
	Despalme			1
Total		**0**	**2**	**4**

Esos impactos se deben al efecto adverso sobre el factor ambiental "paisaje" y el de "fauna", propiamente de las áreas forestales, al remover toda la vegetación para la construcción del proyecto, la importancia de dichos impactos está determinada por una persistencia alta y una reversibilidad muy baja de los cambios inducidos. Considerando que la operación del proyecto es de por lo menos 50 años (pudiéndose alargar este plazo de acuerdo a la valoración), la superficie ocupada por ésta permanecerá sin cobertura vegetal.

Cabe mencionar que, el diseño del proyecto contempla la construcción de áreas verdes, en las que se reubicarán algunos de los individuos rescatados de la vegetación original encontrada en el predio y por ende en el AP.

Otro punto a considerar es que, a manera de compensación se llevará a cabo un programa de plantación, con el cual se buscará conservar especies florísticas y restaurar una superficie de tamaño similar dentro del Sistema Ambiental.
Para los demás impactos, se proponen medidas de prevención y mitigación, que dan la posibilidad de evitar o controlar sus efectos, por lo cual se prevé igualmente, que no pondrán en riesgo el funcionamiento del Sistema Ambiental y por lo tanto no representan obstáculos para la viabilidad del presente proyecto.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicará todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y**

compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 42 fracción XXXV, inciso C, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "BODEGA AURRERA OMETEPEC HOSPITAL"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en carretera Ometepec – San Juan de los Llanos, s/n, C.P. 41700, municipio de Ometepec, Guerrero.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"BODEGA AURRERA OMETEPEC HOSPITAL"**, con pretendida ubicación en carretera Ometepec – San Juan de los Llanos, s/n, C.P. 41700, municipio de Ometepec, Guerrero y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 02 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaria, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que deberá presentar el tramite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-005 - Aviso de desistimiento, para que esta Secretaria determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El caso de que el promovente pretenda realizar cualquier modificación al **proyecto** que nos ocupa, deberá presentar el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008-Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o**

actividades descritas en el CONSIDERANDO IV. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar dicho programa a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la

Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.

2. Presentar para su aprobación y seguimiento ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

5. Presentar un **Programa de Medidas de Compensación Ambiental que busque mitigar o compensar los impactos negativos que las obras y/o actividad humanas causan al medio ambiente**, a través de la implementación de acciones de **restauración y conservación** en áreas ecológicamente similares o de mayor valor ambiental, mismo que deberá presentar ante esta oficina de Representación en un lapso no mayor a tres meses contados a partir de la recepción de la presente autorización, para su análisis, aprobación y verificación de su ejecución, el cual deberá contener como mínimo:

a. **Ubicación del sitio propuesto**
b. **Superficie.**
c. **Acciones a realizar.**
d. **Calendario de actividades.**
e. **Resultados esperados.**
f. **Evidencia de los resultados obtenidos.**

6. Presentar un Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

7. A partir de la recepción de la presente resolución, deberá implementar reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, se responsabilizará a la promovente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

8. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades del proyecto en sus diferentes etapas, se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH.**

9. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

10. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.

11. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

14. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.

d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

16. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

17. Presentar para su aprobación en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución el Plan de reforestación y manejo de áreas verdes de acuerdo a lo establecido por el Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, el cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá colecta de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.

18. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes

susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán Categoría 5 "Otis", los días 24 y 25 de octubre de 2023, en diversos municipios del estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

19. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.

20. Realizar derribo, desmote o poda de las áreas arboladas.

21. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

22. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

23. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

24. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

25. Realizar la quema de materiales de desecho.

26. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

27. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

28. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

29. Transportar el material derivado de la construcción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

30. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

31. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

32. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009 - Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la

infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).

DECIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

BIOL. OSCAR TORRES ARREOLA.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julioc.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. ALFREDO GÓMEZ SUASTEGUI.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MÉNDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/MP-0133/04/26 y clave de proyecto 12GE2026UD022.

*OTA/MDJSM/OBG/lmv.